

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.595/16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA EL CAMPUS SEMANA SANTA, VERANO Y NAVIDAD.- ANUALIDAD 2016-2017

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Constituye el objeto de la presente convocatoria la selección de personal para su inclusión en la bolsa de trabajo a efectos de su contratación temporal.

1.2. La convocatoria está referida a la categoría profesional de monitor de ocio y tiempo libre con contrato de obra o servicio a tiempo parcial para un máximo de 6 trabajadores.

1.3. Ámbito funcional.

Será de aplicación para las diferentes necesidades de contratación existentes para los monitores de los campus de Verano 2016 y Navidades 2017.

1.4. Ámbito temporal.

La duración de la bolsa será de un año a contar desde la resolución de la misma.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Los aspirantes que participen en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Nacionalidad. Deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser nacional de los Estados Miembros de la Unión Europea.

c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

e) Los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España.

2.1.2. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.2. Estar en posesión de la titulación establecida en el Anexo I.

2.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al Cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2.5. Los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el órgano de contratación en el momento de formalizar el contrato de trabajo que haya sido ofertado al candidato.

TERCERA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1. Solicitudes y documentación a presentar.

Las solicitudes para tomar parte en la selección se ajustarán al modelo que figura como Anexo III de las presentes bases y se dirigirán al Sr. Alcalde de Arenas de San Pedro, adjuntándose:

- DNI o equivalente.
- Permiso de residencia permanente o, en su caso, permiso de trabajo y residencia.
- Titulación.
- Documentación acreditativa de cada uno de los méritos que se quieren hacer valer, conforme al baremo profesional que figura en el Anexo II de la convocatoria. A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente de la Concejalía de Educación, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión de la misma.

3.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 23 de junio de 2016.

3.3. Lugar de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo notificar por fax, al Ayuntamiento De Arenas De San Pedro con expresión de la fecha y hora de imposición.

3.4. Presentación de solicitudes y documentación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ni será tenida en consideración ninguna otra documentación que pudiera ser aportada por los candidatos, procediéndose a valorar por el Tribunal únicamente aquellos documentos que hayan sido entregados en dicho plazo.

CUARTA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y ORDENACIÓN DE LA LISTA.

4.1. El sistema selectivo será el de concurso mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo

de presentación de solicitudes y conforme al baremo profesional establecido en el Anexo II.

4.2. Finalizada la valoración de los méritos aportados por los candidatos, el Tribunal de Selección hará pública la relación provisional de aspirantes admitidos con la puntuación asignada, así como la relación provisional de aspirantes excluidos, indicando la/s causa/s de su exclusión. Dichas relaciones serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los aspirantes excluidos y los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, a fin de subsanar el/los defecto/s que haya/n motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Asimismo, en el plazo anteriormente mencionado los aspirantes admitidos podrán formular reclamaciones frente a la puntuación asignada.

QUINTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

5.1. La selección se realizará por el Tribunal designado por la Alcaldía, que se determinará con la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos.

5.2. El régimen jurídico aplicable al Tribunal será el que se establece para los órganos colegiados en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. Todos los miembros del Tribunal actuarán de forma conjunta y concurrente con voz y voto, así como con sometimiento pleno a las causas generales de abstención y recusación previstas para los Tribunales, sometimiento que será extensible a quienes actúen como asesores.

Los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, el Tribunal de Selección podrá designar algunas personas especializadas que asistirán, con voz pero sin voto, para asesoramiento de los vocales presentes en los mismos.

5.4. Para la válida constitución del Tribunal a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de dos vocales, sean titulares o suplentes. Todos los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, podrán actuar indistinta y concurrentemente.

SEXTA. CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

6.1. Una vez resueltas por el Tribunal las reclamaciones mencionadas en la base 4.2, procederá a efectuar la calificación definitiva de los méritos alegados por los aspirantes admitidos definitivamente, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación del baremo.

6.2. En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Mayor tiempo de experiencia en la categoría profesional en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (a efectos de desempate se tendrán en consideración los días que no lleguen a completar un mes).

2.- Mayor puntuación en cursos relacionados con la categoría profesional objeto de la convocatoria.

3.- En caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

6.3. Concluido el proceso de selección, el Tribunal elevará al órgano competente las listas definitivas, éste dictará Resolución aprobando las mismas y ordenando su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SÉPTIMA. CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

7.1. La bolsa de trabajo resultante de la presente convocatoria será gestionada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro y solamente entrará en funcionamiento cuando se generen en el Ayuntamiento necesidades de contratación de carácter temporal.

7.2. Las ofertas de contrataciones temporales al personal incluido en la bolsa se realizarán según se vayan generando las necesidades de contratación y por riguroso orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

7.3. En ningún caso se modificará el orden de los integrantes de la bolsa de trabajo, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante el período de vigencia de la misma.

7.4. Se ofertarán los contratos disponibles según su orden de puntuación, a los candidatos que hayan comparecido a la hora determinada en la citación. A los candidatos que, debidamente notificados, comparezcan con retraso sobre la hora de citación, se les ofertarán los contratos de trabajo que, en su caso, quedaran por cubrir en el momento en que se presenten.

7.5. La notificación al candidato de la oferta de contratación deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la correspondiente notificación, en los términos dispuestos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos, la notificación podrá realizarse mediante llamada telefónica cuando exista urgencia en la contratación y ésta tenga por causa la cobertura interina de un puesto para sustituir al titular u ocupante con derecho a reserva legal.

Si el candidato está ausente o rehúsa la contratación en la notificación telefónica, se enviará telegrama en el que conste la oferta de contratación, lugar, día y hora de la cita, sin perjuicio de continuar con la citación telefónica de los candidatos.

7.6. Si la persona incluida en la bolsa fuera notificada para proceder a su contratación y rehusara o no se presentara en el tiempo que se le hubiera indicado sin mediar justificación, será eliminada de la bolsa, entendiéndose que esta circunstancia se producirá, en todo caso, si no da respuesta en el plazo de tres días desde la notificación de la oferta de contratación.

Se entenderá que existe justificación cuando se acredite mediante el medio de prueba adecuado a cada supuesto alguna de las siguientes situaciones:

a) Encontrarse en situación de enfermedad acreditada por certificado médico.

b) Estar en período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos, de menores de seis años,

acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

d) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, debiendo aportar copia del contrato o, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.

e) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar la misma en el plazo máximo de cinco días a la Alcaldía, que hasta esa notificación mantenga al candidato en la situación de baja temporal, quedando disponible a partir de ese momento. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

7.7. De conformidad con el artículo 7.b) del Estatuto de los Trabajadores, los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años seleccionados para la correspondiente contratación, deberán aportar al efectuar la misma consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

OCTAVA. CLÁUSULAS DE GARANTÍA.

8.1. Los contratos suscritos al amparo de la presente convocatoria tendrán, en todo caso, naturaleza temporal, y deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias aplicables a este tipo de contratación, sin que de los mismos pudieran derivarse derechos de fijeza a favor de los trabajadores contratados.

8.2. No podrá formalizarse contrato de trabajo con aquellos aspirantes a quienes por resolución firme de un órgano administrativo se hubiere impuesto una sanción disciplinaria, hasta tanto no se haya producido la cancelación de la misma. Durante este período, el candidato permanecerá en situación de baja temporal en la bolsa.

8.3. Si una vez aceptada la oferta de contratación o durante la vigencia del contrato el interesado renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado automáticamente de la bolsa.

8.4. La extinción del contrato por no superación del período de prueba en aquellos contratos que así lo requieran, implicará la exclusión de esta bolsa.

8.5. Las organizaciones sindicales con delegados de personal en el Ayuntamiento participarán en el seguimiento de la gestión de la bolsa de trabajo, para lo cual se les facilitará la información correspondiente.

NOVENA. RECURSOS.

9.1. Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

9.2. Los actos administrativos que se deriven de esta convocatoria, así como las actuaciones del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados ante la Alcaldesa Presidenta y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Monitor de Ocio y Tiempo Libre.

Requisitos de titulación:

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.0 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las Líneas de Promoción Juvenil en Castilla y León, estar en posesión de título de monitor de tiempo libre o de una rama de formación profesional vinculada a los temas de animación juvenil y tiempo libre o título universitario en una carrera de carácter social.

Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía, Bellas Artes o en materias relacionadas con las funciones del puesto de trabajo.

Diplomatura con la especialidad de infantil o primaria

Magisterios

Monitor de Tiempo Libre.

Grado Medio en Educación Infantil.

Grado Superior en Educación Infantil.

ANEXO II BAREMO PROFESIONAL.

Licenciaturas en Pedagogía, Bellas Artes o materias relacionadas: 10 puntos
Diplomatura con la especialidad de infantil o primaria: 8 puntos

Magisterios: 2 puntos Monitor de Tiempo Libre: 2 puntos

Méritos académicos.

Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la categoría a la que se opta, impartidos por centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, así como los impartidos por organismos e instituciones oficiales dependientes de las Administraciones Públicas y cualquier otro financiado con fondos públicos.

Los referidos cursos se valorarán según su duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) De treinta horas de duración: 0,10 puntos.
- b) De treinta y una a setenta horas de duración: 0,20 puntos.
- c) De setenta y una a ciento cincuenta horas de duración: 0,40 puntos.
- d) De ciento cincuenta y una a trescientas horas de duración: 0,80 puntos.
- e) De trescientas una o más horas de duración o un/os curso/s académico/s: 1 punto.

El máximo de puntuación en este apartado será de 3 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación de fotocopia debidamente compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente.

SITUACIÓN LABORAL: MÁXIMO 2 PUNTOS.

Más de dos años en situación de desempleo: 2 puntos

Entre dos años y un año: 1 punto

0,50 puntos por cada 6 meses máximo 2 puntos

SITUACIÓN FAMILIAR: MÁXIMO 2 PUNTOS.

Los requisitos que han de reunir los candidatos, son los siguientes:

1. La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio fiscal, anterior en dos años al año natural en el que se solicita la incorporación a la lista.

2. La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen. A estos efectos, se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos.

3. En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del solicitante.

4. La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán según el salario mínimo interprofesional para el ejercicio 2016 en 21,84 euros/día o 655,20 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016. (BOE del 30 de diciembre de 2015).

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Supere en 3 veces el S.M.I.: 0 puntos.
- Supere en 2,5 veces el S.M.I.: 0,25 puntos.
- Supere en 2 veces el S.M.I.: 0,50 puntos.
- Supere en 1,5 veces el S.M.I.: 0,75 puntos
- Supere en 1 vez el S.M.I.: 1 puntos.
- No superen setenta y cinco por ciento S.M.I.: 1,25 puntos.
- No superen el cincuenta por ciento S.M.I.: 1,50 puntos.
- No superen el cincuenta por ciento S.M.I.: 2 puntos.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

Dichos requisito se acreditan de la siguiente manera:

- Fotocopia compulsada de Libro de Familia.
- Fotocopia compulsada de la declaración de la renta del correspondiente al ejercicio 2.014. En caso de no estar obligado a presentar declaración, certificado que lo acredite.
- Acreditación del grado de discapacidad física o psíquica en caso de que existiera.

ANEXO III.**SOLICITUD PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO
DE MONITORES DE TIEMPO LIBRE.**

D./D^a. _____ Nacionalidad española ___ otra: indicar la
que posea: _____ Con DNI nº _____, y con domicilio a
efectos de notificación en _____ Piso _____ Puerta _____
Municipio _____ Provincia _____,
Teléfono _____ Móvil _____

TITULACIÓN ACADÉMICA: ADJUNTAR FOTOCOPIA.**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS POR EL ASPI-
RANTE QUE ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD.****SOLICITA**

Que se admita esta solicitud para constituir la bolsa de trabajo.

En _____, a _____ de _____ de 20__

El solicitante,

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO ARENAS DE SAN PEDRO